

FORMULAN DENUNCIA PENAL

Señor/a Juez Federal:

Los que suscriben, Diputados de la Nación, por derecho propio, con domicilio en sus públicos despachos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, constituyendo domicilio en Av. Rivadavia 1829, 4º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante V.S. nos presentamos y decimos:

I. OBJETO

Que en cumplimiento de nuestro deber de denunciar contemplado en el artículo 177, inciso 1º del Código Procesal Penal de la Nación, y en los términos de los artículos 174 y subsiguientes del mismo cuerpo normativo, venimos a interponer formal denuncia penal contra el señor **Julián Andrés DOMÍNGUEZ** —Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación— por la posible comisión de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público, falsificación de documentos y atentado al orden constitucional, de conformidad con lo establecido por los artículos 248, 249, 292, 293 y 226 del Código Penal de la Nación.

II. HECHOS

En el marco del proceso legislativo del tratamiento del proyecto de ley de unificación del Código Civil y Comercial de la Nación venimos a denunciar posibles ilícitos penales cometidos por el Sr. Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, Julián A. Domínguez, sobre los que hemos tomado conocimiento durante el ejercicio de nuestras funciones como legisladores de la Nación.

En tal sentido, —y a los efectos de lograr una adecuada comprensión por parte de V.S.— haremos una breve reseña de los hechos, describiendo con

precisión el procedimiento legislativo cuya ilegalidad resulta evidente y del que pueden desprenderse la comisión de distintos tipos penales.

1. Antecedentes. Comisión para la elaboración del proyecto de ley de reforma, actualización y unificación de los códigos civil y comercial de la nación. Antecedentes.

El Poder Ejecutivo Nacional dictó el 23 de febrero del 2011 el decreto 191/2011 por el que se crea la comisión para la elaboración del proyecto de ley de reforma, actualización y unificación de los códigos civil y comercial de la nación. El artículo 3° del decreto establece que la comisión estará integrada por los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ricardo Luis Lorenzetti —quien actuará como Presidente—, Elena Highton de Nolasco, y por Aída Kemelmajer de Carlucci. Además contará con la colaboración del Ministerio de Justicia.

El 6 de junio del 2012 ingresó al Senado de la Nación el mensaje del Poder Ejecutivo N° 884/12 donde se remitía un proyecto de ley sobre unificación del código civil y comercial de la nación en base al proyecto elaborado por la comisión que estableció el decreto 191/2011. Este proyecto recibió en mesa de entradas del Senado el número de expediente 0057-PE-2012.

El título II del mensaje establecía un trámite legislativo especial para el proyecto creando una Comisión Bicameral. El artículo 9 del mensaje sostenía que creaba una comisión bicameral en el ámbito del Congreso Nacional que tendría como función *“...el análisis del Código Civil y Comercial de la Nación y del proyecto de ley de aprobación correspondiente, y la elaboración del despacho previo al tratamiento legislativo de aquella. El referido despacho debe expedirse dentro de los 90 días de su conformación”*.

2. Antecedentes. Creación de la Comisión Bicameral en el ámbito del Parlamento Nacional.

Frente a las improcedentes instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación, sobre cómo este último poder del Estado debía sancionar la iniciativa legislativa, algunos diputados y senadores presentaron proyectos para la creación de la Comisión Bicameral a la que el mensaje del Poder Ejecutivo hacía referencia en el título II.

El 3 de julio de 2012 se despachó en la reunión plenaria de la comisiones de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento, y de Legislación General de la Cámara de Diputados la Orden del Día número 531, y el 4 de julio se aprobó en el recinto un proyecto de resolución “espejo” de una sanción del Senado para crear una comisión Bicameral que analice el proyecto de Código. Ello, con las ilegalidades que seguidamente desarrollaremos.

El 8 de agosto se constituyó la referida *Comisión Bicameral para la reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación*, con 30 miembros (15 senadores y 15 diputados), designados por los presidentes de cada Cámara. De acuerdo a las resoluciones de ambas cámaras, la Comisión tendría vigencia hasta la aprobación del proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación y contaría con noventa (90) días, a partir de su conformación, para emitir el despacho previo a su tratamiento legislativo.

Sin embargo, fue el 20 de noviembre cuando se celebró la última reunión, firmándose los dictámenes de mayoría y de minoría, que el 28 de noviembre fueron tratados en sesión por el Senado. El resultado fue la aprobación con modificaciones sobre tablas del dictamen de mayoría del Frente para la Victoria (FPV), Orden del Día 892. La oposición se retiró del recinto sin votarlo.

3. Tratamiento irregular de la media sanción del Senado en la Cámara de Diputados. El inicio de los posibles ilícitos penales por parte del Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación.

El 17 de diciembre de 2013 ingresó a Diputados la comunicación del Senado con la media sanción. Sin embargo, recién el 28 de febrero de 2014 se publicó la media sanción del Senado bajo el expediente 0102-S-2013 en el Trámite Parlamentario (TP) número 198 del periodo parlamentario 2013. El proyecto no fue girado a ninguna de las comisiones asesoras permanentes, como debió haber sucedido, sino que fue girado a la Comisión de Labor Parlamentaria, la que carece de facultades para dictaminar sobre cualquier asunto (ver art. 59 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados)¹ constituyendo en esta oportunidad el Sr. Presidente de la HCDN Julián Domínguez su primer acto ilegal, que podría encuadrarse en alguno de los delitos contemplados en los arts. 248 y 249 del Código Penal, toda vez que el proyecto debía haber sido girado a alguna de las comisiones asesoras y nunca podía haberse sido girado a la comisión de Labor Parlamentaria.

El 24 de septiembre de 2014, sin ser considerado por ninguna de las comisiones de asesoramiento, la Presidencia de la HCDN le otorgó el número de Orden del Día 829 a la media sanción del Senado, reproduciendo tan sólo la citada comunicación mediante la cual el Senado remitiera su media sanción y por tal, sin contener dictamen alguno². Hecho que merece la pertinente investigación penal en tanto podría constituir las acciones previstas en el artículo 293 de Código Penal en tanto se le dio los efectos y las formas de un “despacho de comisión” a los que solo

¹ http://www.diputados.gov.ar/frames.jsp?mActivo=institucional&p=http://www3.hcdn.gov.ar/folio/cgi-bin/om_isapi.dll?clientID=82705593&infobase=regladip.nfo&softpage=browse_frame_pg42

² Las Ordenes del Día (OD) son publicaciones de la Cámara mediante las cuáles se instrumenta lo estipulado por el art. 113 del Reglamento: “*Producidos los dictámenes de las comisiones serán impresos, numerándolos correlativamente en el orden de su presentación a la Secretaría. Una vez impresos, se los distribuirá en la forma prevista en el artículo 50, inciso 5º, se pondrán a disposición de la prensa y quedarán en observación durante siete días hábiles...*”.

era una sanción del Senado de la Nación que tramita en la Cámara de Diputados como cualquier otro proyecto de ley.

La citada impresión con pie de imprenta de la “Imprenta del Congreso de la Nación”, a saber, la ilegal Orden del Día 829 fue distribuida por los despachos de los diputados el pasado miércoles 24 de septiembre. Un día antes, el martes 23 de septiembre, todos los diputados nacionales, de todos los bloques, recibimos en nuestras casillas de correo electrónico oficiales, un extraño mail de la Secretaría Parlamentaria del bloque Frente para la Victoria, a través del cual se comunicaba a los diputados de aquel bloque, que se reunirían el día miércoles 24 de septiembre por el inmediato tratamiento del Código Civil y Comercial. Anunciando, además, que el miércoles 1° de octubre se tratará en sesión. Coincidían de manera sugestiva la impresión de la ilegal “Orden del Día” con el extraño y repentino apuro del bloque del Frente para la Victoria PJ para sancionar el proyecto de Código Civil y Comercial. Para facilitar ese apuro es evidente que usufructuaron de manera ilegal el poder que brinda el cargo de Presidente de la Cámara de Diputados. Cabe mencionar que el Presidente de la Cámara pertenece al bloque mayoritario, que coincide con el partido de gobierno.

Finalmente el día 30 de septiembre hemos recibido en nuestras casillas de correo electrónico oficiales citación a Sesión Especial para el 1° de octubre de 2014 a las 11.45 horas a fin de considerar el expediente 102-S-2013. Proyecto de ley de unificación del Código Civil y Comercial de la Nación.

Como se explicará en el desarrollo del presente, se llega a la sesión luego de estos hechos. Un trámite irregular que viola el procedimiento de formación y sanción de las leyes previsto en la Constitución, el tratamiento de un proyecto sin pasar por las comisiones asesoras correspondientes, la impresión de un documento público ilegal que pretende atribuirse los efectos que le corresponderían si cumpliera con los requisitos de fondo y

formales, el tratamiento de un proyecto que se votó en la Cámara de origen - con modificaciones al dictamen original - que pretende ser tratado en la Cámara revisora sin cumplir con el trámite parlamentario previo cuando además hubo recambio legislativo el pasado 10 de diciembre de 2013 (se renovó la mitad del cuerpo), lo que resulta absolutamente ilegal. Es decir nos encontramos frente a un funcionamiento de hecho de órgano constitucional que debe representar más acabadamente la voluntad popular en virtud del obrar ilegal en este caso del Diputado que ejerce su presidencia, Julián A. Domínguez.

4. Notas enviadas al presidente de la Cámara de Diputados de la Nación por parte de distintos diputados nacionales

Debido a las graves violaciones reglamentarias, legales y constitucionales la que insistimos V.S. y el representante del Ministerio Público deben investigar en tanto pueden ser constitutivas de ilícitos penales por parte de la autoridad de uno de los órganos más importantes de la república distintos diputados intimamos al Presidente de la Cámara a cesar en sus actos ilegales.

Así fue que los jefes de bloques políticos; Mario Negri (UCR), Elisa Carrió (Coalición Cívica ARI - UNEN), Federico Pinedo (UNIÓN PRO), Juan Carlos Zabalza (Partido Socialista), Martín Lousteau (SUMA + UNEN), Darío Giustozzi (Frente Renovador), Margarita Stolbizer (GEN), Victoria Donda Pérez (Libres del Sur), Carlos Brown (Bloque Fe), Nicolás del Caño (PTS – Frente de Izquierda), Claudio Lozano (Unidad Popular), Néstor Pitrola (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) y Graciela Villata (Frente Cívico – Córdoba) presentaron el mismo 24 de septiembre una nota dirigida al presidente de la H. Cámara de Diputados, que tramita bajo el número de expediente 7570-D-2014. Mediante la cual se advierten las graves irregularidades en el proceso de formación de esta ley —nada más y nada menos que la sanción del Código Civil y Comercial—, y le solicitamos

que, en caso de que se quiera considerar el expediente, este sea girado previamente a las comisiones correspondientes.

En tal sentido, reproducimos los argumentos que traen claridad al asunto:

“En este caso la publicación referida se titula “Orden del Día”, pero no publicita ningún dictamen de ninguna comisión permanente, ni especial, ni bicameral, sobre ningún proyecto de ley en trámite. En cambio, tan peculiar publicación transcribe una sanción del H. Senado de la Nación que ingresó en esta Cámara bajo el número de expediente 102-S-2013. (TP 198).

Por cierto que esta publicación no tiene relación con lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento de esta Cámara, que habilita a los señores diputados a formular observaciones a dictámenes de comisión. A diferencia de las Órdenes del Día que publica esta Cámara, que tienen fecha de impresión y referencia al plazo del mencionado artículo del reglamento, esta publicación carece de mención alguna al respecto (...)

... casi ningún Diputado integró la comisión bicameral que analizó el proyecto y en esas condiciones considerar una norma que contiene todo el derecho privado del país no se compadece con ningún criterio de buena representación popular - lo cierto es que no se puede tratar en la Cámara un proyecto sin dictamen de comisión, salvo sobre tablas con una mayoría especial.

Decimos que el proyecto con media sanción del Senado carece de despacho de comisión, pues el dictamen que alguna vez tuvo ese tema, caducó en virtud de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 111 del Reglamento de la Cámara. Tal párrafo establece que aún los despachos de que se haya dado cuenta a la Cámara –esto es, que se hubieran publicado por la Cámara- se mantienen en vigor sólo hasta la renovación ordinaria de los miembros de las comisiones que dictaminaron. Quienes pueden asesorar a la Cámara sobre un proyecto, son sólo los miembros actuales de la Cámara, no otras personas que lo fueron en el pasado y no lo son más.

*El párrafo quinto del mismo artículo 111 de nuestro Reglamento, sólo y únicamente exceptúa “de la caducidad prevista en el párrafo anterior” a los dictámenes publicados de la Comisión de Juicio Político. En este caso, el dictamen de la Comisión bicameral ni siquiera se publicó en la Cámara de Diputados y, además, **la mayoría de sus miembros dejaron de serlo por haberse producido un cambio en la composición de la Cámara, por vencimiento de los mandatos. La diputada Conti reconoció en el debate cuando se creó la comisión bicameral, que “tras el dictamen de la comisión (bicameral) sigue el trámite legislativo”, que “los designados para integrar la comisión duran como vocales hasta que termine el trámite de la sanción” (hasta ahora es evidente que no duraron, pues no son más diputados muchos de ellos) y que de acuerdo con la resolución de creación de la comisión bicameral, su dictamen “puede ser girado por Diputados a las comisiones pertinentes”.***

(...) El proyecto está vigente, pero para ser tratado requiere un dictamen en el que hayan intervenido los actuales diputados de la Cámara y no otros anteriores que ya no pueden asesorar a la Cámara sobre qué cosa hacer.

En consecuencia queda claro que el denominado “Orden del Día N° 829” sin fecha, de las Sesiones Ordinarias 2014 de esta Cámara de Diputados, no contiene un dictamen de comisión que pueda ser observado en los términos del artículo 113 de nuestro Reglamento, y no permite en consecuencia la intervención reglamentaria de los representantes del pueblo en el tratamiento de una ley. La propia publicación omite mencionar el plazo del artículo 113 del Reglamento y ni siquiera consigna la fecha de publicación, porque asume que las cosas son como acabamos de decirlo. Tampoco se comprende porque habiendo sido girado oportunamente a Labor Parlamentaria, nunca nada se dijo al respecto en las innumerables reuniones que tuvo esa Presidencia con los Presidentes de los Bloques políticos.

El agravio no pasa solamente por vernos privados de poder realizar las observaciones reglamentarias pertinentes, sino que 257 diputados de la Nación ven cercenado su derecho a debatir, en cumplimiento de su mandato popular, una ley de la importancia y trascendencia del Código Civil y

Comercial. Ello, comprenderá Señor Presidente, no hace más que alentar un estado de deterioro en que se encuentran los poderes de la República.

Por lo expuesto solicitamos que, en caso en que se desee considerar el Expediente 102-S-2013 en el recinto de esta Cámara, el mismo sea girado previamente a las comisiones correspondientes a los efectos de su consideración reglamentaria”-las negritas nos pertenecen-.

Asimismo, la diputada Carrió remitió otra nota al mismo destinatario —que tramitó bajo número de expediente 7569-D-2014— en la que advirtió sobre la inconstitucionalidad del procedimiento a través del cual se pretendía sancionar el nuevo Código Civil y Comercial, y cómo dicha situación pone en peligro cierto y real la división de poderes y las instituciones republicanas.

Sin embargo, nunca recibimos respuesta alguna de la Presidencia a nuestras advertencias. Continuando el Sr. Presidente de la Cámara de Diputados en sus accionar ilegal al haber llamado a una sesión especial.

Es evidente que todo su accionar tuvo por fin violar todos los procedimientos constitucionales y reglamentarios a fin de facilitar al partido de gobierno la sanción del código civil y comercial que la Sra. Presidente de la Nación pretende, sin debate y por la fuerza.

5. Recurso de amparo preventivo y solicitud de medida cautelar presentado por diputados nacionales.

Frente a dicha situación tratando de encontrar un remedio externo a las flagrantes violaciones reglamentarias, el día 29 de septiembre de 2014 los diputados Elisa Carrió y Fernando Sánchez presentamos, un recurso de amparo preventivo solicitando que se ordene al presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, Julián A. Domínguez, a que se abstenga de convocar al tratamiento ante el pleno de esta cámara del proyecto de ley sobre aprobación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación-Derogación de la ley 340-Código Civil, correspondiente al

Expediente N° 102-S- 2013 (Trámite Parlamentario 198 del período 2013, de fecha 28 de febrero de 2014). Ello así, pues, sostuvimos que el tratamiento que pretendía imprimirse resultaba violatorio de los artículos 1°, 16, 36, 75 inc. 12, 77, 78, 79, 82 y concordantes de la Constitución Nacional y 63, 111, 113 y 122 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, implicando una amenaza inminente a nuestros derechos como diputados nacionales, protegidos constitucionalmente.

Asimismo, en dicha presentación judicial solicitamos que para el caso que se deseara considerar el expediente 102-S-2013 en el recinto de la H. Cámara de Diputados, el mismo fuera girado previamente a las comisiones correspondientes, a efectos de su consideración reglamentaria, siendo que por el art. 63 del Reglamento le correspondería su tratamiento, sin excepción, a la Comisión de Legislación General.

Complementariamente, y considerando la inminencia de la sanción del referido proyecto en las irregulares condiciones señaladas, solicitamos que con anterioridad a la celebración de la sesión del miércoles 1° de octubre, se dictara una medida cautelar en los términos de los artículos 230 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a fin de que se notifique al Presidente de la H. Cámara de Diputados, Dr. Julián Andrés Domínguez, para que se abstenga de convocar al tratamiento del proyecto de ley en cuestión hasta tanto la cuestión de fondo sea resuelta.

Dicha presentación judicial dio origen al expediente N° 46.133/2014, que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1, Secretaría N° 1, a cargo del doctor Ernesto Luis Marinelli.

Sin embargo, el día 30 de septiembre de 2014 el Juzgado dictó una resolución rechazando la medida cautelar. El argumento de dicha resolución es que el dictado de la medida cautelar solicitada en ese estadio del proceso podría

stimplicaría una intromisión del Poder Judicial en el ámbito del Poder Legislativo. Decisión judicial que no conoce sobre las conductas criminales que pudieron cometerse en tanto no era el objeto de la acción interpuesta.

6. Convocatoria a sesión especial por parte del presidente de la Cámara de Diputados de la Nación

Finalmente, el día 30 de septiembre de 2014 el presidente de la Cámara de Diputados de la Nación convocó a sesión especial para el día miércoles 1° de octubre de 2014 a las 11:45 horas, a fin de considerar el siguiente expediente: 102-S-2013, Proyecto de ley de unificación del Código Civil y Comercial de la Nación.

7. Nota enviada como consecuencia de la convocatoria a sesión especial.

Debido a la convocatoria a sesión especial para el día 1° de octubre de 2014 por parte del presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, los diputados nacionales Elisa Carrió (Coalición Cívica ARI - UNEN) y Martín Losteau (Suma + UNEN) presentaron el mismo 30 de septiembre una nota dirigida al presidente de la H. Cámara de Diputados, que tramitó bajo número de expediente 7661-D-2014, mediante la cual se le informa de las graves irregularidades del procedimiento legislativo a través del cual se pretendía sancionar el proyecto del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, se lo intimaba a que cese en su conducta delictiva.

En tal sentido, reproducimos lo allí expuesto:

“Nos dirigimos a Ud. en su carácter de Presidente de la Comisión de Labor Parlamentaria y de Presidente de este Cuerpo, a efectos de señalar que la O.D. N° 829 es claramente inconstitucional y viola el principio de división de poderes. La irresponsabilidad que significa someter a la consideración de la Cámara sin dictamen de las comisiones de asesoramiento y la no participación de los diputados de la

nación en estas comisiones lleva al vaciamiento de la función legislativa de hecho y por la fuerza, así como de la representación popular que la cámara detenta (Arts. 1 y 22 y cctes CN).

Como Presidente de la Cámara de Diputados no puede obviar el procedimiento de sanción y formación de las leyes, ya que toda ruptura de los antecedentes normativos implica instaurar gobierno de facto, es decir, de hecho, como lo señala toda la doctrina (Cf. Bidart Campos y Quiroga Lavié, entre otros). La OD N°829 y la convocatoria a la sesión especial para el 1 de octubre de 2014 a las 11:45hs, enmascarada en un acto formal legislativo, es en realidad un acto de hecho o fuerza que pone en riesgo el normal funcionamiento de las instituciones en los términos del art. 36 de la Constitución Nacional.

En estos términos, tanto la OD como la convocatoria a la sesión especial son actos insanablemente nulos e implican sedición en términos constitucionales. Ud. disuelve de hecho la representación de las minorías parlamentarias y viola el procedimiento de sanción y formación de las leyes, el debido proceso legal adjetivo, con lo que la ley que así se dicte será de nulidad insanable y absoluta. Esto convierte a Ud., y a la mayoría que consienta este proceder, en un grupo faccioso de hecho, lo cual representa una violación clara del art. 1 de la Constitución Nacional.

Además, sus hechos resultan violatorios de la Carta Democrática Interamericana aprobada por la Organización de los Estados Americanos en septiembre de 2001. En particular, Ud. viola el art. 2 que establece “El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.”, el art. 3 que establece “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio

con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”, el art. 4 que establece “Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. (...)”, el art. 5 que establece “El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.”, el art. 6 que establece “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.”, el art. 17 que establece “Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.”, y del art. 20 que establece “ En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente (...)”.

Si a todo lo expuesto se le suman los dichos del Diputado Carlos Kunkel en el sentido que hay que disolver el Parlamento, sus actos enmascaran en verdad un verdadero golpe institucional, en tanto hechos de fuerza al margen de la Ley y la Constitución, constitutivos de delitos penales.

Por último, se adiciona que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ricardo Lorenzetti, y la Vicepresidente de dicho tribunal, Elena Highton de Nolasco, son los autores del anteproyecto de Código Civil que se pretende imponer, y que es de público conocimiento que se celebrarán contratos altamente onerosos con editoriales con el fin de publicar una obra de Código Civil comentado en caso de que dicha ley fuera sancionada y promulgada.

En ejercicio de los deberes que nos impone la Constitución Nacional, lo intimamos a que cese en su conducta delictiva.”

III. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO DE FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS LEYES

1. Trámite Parlamentario. Disposiciones aplicables del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

A efectos de evidenciar las posibles conductas criminales durante el procedimiento legislativo que en el presente escrito venimos a denunciar, consideramos pertinente detallar brevemente dicho procedimiento.

Como establece el Reglamento de la Cámara de Diputados, toda proposición que deba pasar por la tramitación establecida en la Constitución para la sanción de las leyes *se presentará en forma de proyecto de ley*³. **Los proyectos de ley que propongan los diputados nacionales, los que ingrese a esa Cámara el Poder Ejecutivo Nacional, o como en el caso, las sanciones que haya dictado el Senado de la Nación, tramitan en la Cámara de Diputados del mismo modo, como proyectos de ley.**

³ Artículo 116 del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Los proyectos de ley (a iniciativa de los diputados, del Poder Ejecutivo Nacional o media sanciones del Senado) ingresan a la Cámara de Diputados por Mesa de Entradas y esta abre un expediente por cada proyecto ingresado, le asigna un número de expediente, y los ingresa al cuerpo a través del “Trámite Parlamentario” (TP) correspondiente, y a fin de darle la publicidad de rigor se publica en el “Boletín de Asuntos Entrados” donde consta la fecha de ingreso, el sumario del proyecto, el número de expediente correspondiente, la/s comisión/es a la que fue girado, y el número de “trámite parlamentario” por el que ingresó a la Cámara de Diputados de la Nación.

En cada período parlamentario —que va del 1° de marzo al último día de febrero del año siguiente— se les asigna a todos los asuntos entrados, un número de expediente que comienza con el número 1 avanzando correlativamente. El expediente pasa a la presidencia de la Cámara, la cual decide y realiza el giro correspondiente a las Comisiones Permanentes de asesoramiento de la Cámara⁴, en razón de la materia del proyecto ingresado. Los expedientes pueden ser derivados (girados) a una o a varias comisiones.

Una vez que el proyecto es enviado a una Comisión, su tratamiento por parte de la misma depende de la voluntad de su presidente, o bien del pedido de varios de sus integrantes, quienes pueden insistir mediante mecanismos reglamentarios que el proyecto en cuestión sea tratado.

En las comisiones de asesoramiento, es donde se realiza el primer análisis del proyecto. Puede haber un análisis previo hecho por los asesores de los diputados y el personal de la comisión. En ciertas ocasiones es usual que sean invitados a participar de las reuniones de diputados especialistas en la materia del proyecto, organizaciones no gubernamentales y partes involucradas, a fin de conocer su opinión respecto del tema en análisis. Las reuniones de diputados en las que se debaten los proyectos en consideración pueden ser varias.

⁴ Ver Capítulo IX del Reglamento.

Finalmente, el trabajo culmina con un “despacho de comisión” que contiene el o los dictámenes que hayan elaborado los diputados integrantes de la misma. Puede haber un único dictamen, que contenga o no firmas en disidencia, o puede haber varios dictámenes proponiendo alternativas distintas al proyecto original. Es usual también que se presenten dictámenes fundados de rechazo al proyecto en tratamiento. Para que una comisión dictamine tiene que haberse reunido con el quórum que establece el reglamento y logrado uno o varios dictámenes que respeten en la cantidad de diputados que lo suscriban el número de quórum que las comisiones necesitan para reunirse.

Con el o los dictámenes que despachen la comisión o el plenario de comisiones asesoras a la que fue girado el proyecto se elabora la “Orden del Día”, un documento con fecha y número correlativo que da cuenta de los dictámenes despachados por la comisión, los proyectos sobre los que se dictaminan y los informes técnicos que realicen los “miembros informantes”, a la sazón, los diputados que en el pleno de la Cámara representaran a las comisiones en el asunto tratado participando de manera especial en el debate. Puede haber miembros informantes de cada uno de los dictámenes, es decir, del de mayoría, como de todos los dictámenes de minoría que haya elaborado la comisión o el plenario de comisiones. Durante la sesión se pone en consideración en primer lugar el dictamen de mayoría y si es rechazado se continua sucesivamente poniendo en consideración los distintos dictámenes minoritarios.

El objetivo de las comisiones parlamentarias es que funcionen como un asesoramiento especializado para el pleno del cuerpo (los 257 diputados nacionales que componen esa Cámara). Una vez que un proyecto obtiene dictamen de comisión puede ser tratado en el recinto. Solo puede ser tratado sin dictamen de comisión un proyecto si dos tercios del pleno de la Cámara de Diputados habilitan ese tratamiento excepcional. Para que se dé este supuesto tiene que pasar lo siguiente: un diputado, en una sesión ordinaria, debe realizar una moción de “*sobre tablas*” en los términos del artículo 134 del reglamento con el

objeto de considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse dentro de los turnos fijados por el artículo 168 —es decir, durante la media hora posterior a la consideración del plan de trabajo y el Orden del Día que se haya propuesto— y serán consideradas en el orden en que se propongan. **Requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.**

Está claro que se requiere una mayoría mucho más agravada para evitar el pase por las comisiones asesoras que la simple mayoría que puede requerir la posible aprobación del proyecto en cuestión (más votos emitidos a favor que en contra del asunto). Ello así, pues, tanto el reglamento de la Cámara como el constituyente han dado un especial valor a las comisiones asesoras parlamentarias (artículo 79 de la Constitución Nacional). Sin dudas, el trabajo previo al debate en el pleno de la Cámara es un trabajo de igual o mayor importancia que el debate que el pleno de la Cámara dé a la sanción de cualquier proyecto. Las comisiones de asesoramiento de la Cámara son integradas en forma tal que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Cámara.

Por otro lado, la instancia donde se decide qué proyectos serán tratados en el recinto es la reunión de Labor Parlamentaria, previa a toda sesión ordinaria en cada una de las cámaras – allí fue extrañamente girado la media sanción del senado del proyecto de Código civil y comercial unificado que nunca lo puso en consideración –. En esa reunión de labor parlamentaria se decide el plan de labor o temario de la próxima sesión ordinaria. Es importante aclarar que la Comisión de Labor Parlamentaria está integrada presidente de la Cámara, los vicepresidentes y los presidentes de los bloques – o quienes los reemplacen –, bajo la Presidencia del primero⁵

Como nos referiremos seguidamente, **una vez aprobado el proyecto por la Cámara de su Origen —donde es presentado—, pasa para su discusión a la**

⁵ Artículo 58 del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

otra Cámara que es llamada revisora. Tal como establece el procedimiento de formación y sanción de las leyes (regulado en el capítulo V, artículos 77 a 84, de la Constitución Nacional).

En la Cámara revisora el proyecto sigue el mismo camino que en la Cámara de Origen, esto es, es girado, tratado en comisión, dictaminado, agregado a la Orden del Día por la Comisión de Labor Parlamentaria y llevado al recinto.

En virtud de los hechos expuestos en el acápite anterior, resulta evidente que no se ha respetado el procedimiento establecido en el reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación puesto que, reiteramos, el proyecto en cuestión no ha sido girado a las comisiones permanentes de asesoramiento de dicha cámara, impidiendo de este modo que pueda llevarse a cabo el correspondiente debate parlamentario.

2. Violación del debido proceso de formación y sanción de las leyes establecido en el Capítulo Quinto de la Constitución Nacional como antecedente previo a los posibles ilícitos penales del Sr. Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación.

En el Capítulo Quinto de Nuestra Constitución Nacional se establece el proceso de *“la formación y sanción de las leyes”*, previendo un mecanismo que resulta el marco normativo regulatorio de la actividad legislativa propiamente dicha del Congreso Nacional.

Se puede decir, como sostienen muchos autores, que al igual que existe un debido proceso penal, también contamos con un debido proceso de formación y sanción de las leyes al que la doctrina norteamericana llama *“Law making process”*.

Tal como se encuentra prescripto por los artículos 77 a 84 de nuestra Constitución, **el procedimiento previsto para la sanción de todas las leyes de**

la Nación es único y obligatorio para todos los casos, sin excepción. Así, de acuerdo al art. 78: *“Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara...”*; y conforme al art. 81: *“... Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora”*.⁶

Y no hay otra forma prevista que sea constitucionalmente válida.

Como señala Bidart Campos, el ejercicio de la función legislativa como etapa o fase constitutiva de la ley, en el marco de la estructura de poder está a cargo del Congreso, y transita separadamente en cada cámara; la cámara donde empieza el tratamiento del proyecto se llama “cámara de origen”, y la otra se llama “cámara revisora”.⁷

Explica este autor que la sanción del proyecto de ley es un “acto complejo”, porque requiere el concurso de dos órganos, que son cada una de las Cámaras. Acto complejo interno o *intraorganos*, porque concurren a formarlo las voluntades de órganos – Cámaras - que pertenecen a un mismo órgano – Congreso. Es en este sentido, de especial importancia, que cada Cámara funcione hacia adentro de sí con

⁶ Ver diagrama explicativo en página web de esta H. Cámara de Diputados : www.hcdn.gov.ar, en apartado titulado: “Marco Normativo”-“El procedimiento de sanción de las leyes”.

⁷ BIDAR CAMPOS, German J., “Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino” Tomo II – B, pag. 202, EDIAR 2006.-

un cumplimiento acabado tanto de sus reglas internas- los Reglamentos-, como del referido procedimiento fijado por la Carta Magna. De manera de garantizar el efectivo ejercicio de la facultad que tiene la *Cámara revisora*, de examinar e incorporar modificaciones a los proyectos remitidos por la *Cámara de origen*; así como asegurar que todos los miembros que conforman la voluntad de este cuerpo colegiado tengan la posibilidad de participar del proceso de formación de las leyes respectivo.

El Poder Constituyente se ha preocupado por asegurar un sistema de control y revisión recíproco y sucesivo entre ambas Cámaras del Congreso, en atención a la representatividad diferenciada de cada una, acorde a la alta jerarquía que ostentan las leyes nacionales en el Derecho interno de nuestro Estado, y necesario a fin de garantizar la razonabilidad de las normas que reglamentan el ejercicio de los derechos (art. 28 C.N.). Sistema que no podemos violentar en ningún caso, máxime cuando estamos tratando una de las normas más importantes de la República.

En efecto, desde entonces se ha venido advirtiendo que de enviarse el despacho votado por la Comisión Bicameral directamente al recinto, para que sea tratado por el pleno, se evitaría el tratamiento y aprobación en cada Cámara, por separado y en forma sucesiva del proyecto de ley; violando abiertamente las reglas constitucionales dispuestas por el Poder Constituyente con el fin de articular los dos tipos de representaciones previstas en nuestro Congreso Nacional, y especialmente, por la materia que se trata –la ley civil como ley de fondo de toda la Nación- la participación efectiva del pueblo de la Nación a través de sus representantes de esta H. Cámara de Diputados. Imposibilitando que ésta Cámara ejerza sus facultades de revisión conforme lo contempla el artículo 81 de la Constitución Nacional.

Al día de la fecha nos encontramos entonces, efectivamente, con que la designada Comisión Bicameral elaboró un despacho que fue tratado por el pleno

de la H. Cámara de Senadores, oportunidad en la cual se introdujeron modificaciones⁸; y **es esa media sanción con modificaciones introducidas al despacho de la Comisión Bicameral, la que se pone en tratamiento por ante el pleno de la H. Cámara de Diputados, sin pasar por ninguna de las Comisiones Permanentes respectivas** (como mínimo, la de Legislación General, que es la que debe dictaminar sobre todo proyecto o asunto referente a la legislación civil o comercial, según el Reglamento). Violándose las normas constitucionales citadas así como las disposiciones reglamentarias.

En este sentido, no puede soslayarse que como ya lo señalamos, las Comisiones ostentan jerarquía constitucional, al encontrarse previsto su funcionamiento en el art. 79; norma que incluso, admite el poder de delegación que tiene cada Cámara respecto a sus comisiones, aunque aclara que: *“Una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite ordinario”*.

Y es dable destacar también, que el capítulo IX de Reglamento de la Cámara, en su artículo 63, establece que: *“Compete a la Comisión de Legislación General dictaminar sobre todo proyecto o asunto referente a la legislación civil o comercial, y sobre aquellos de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado a otra Comisión por este Reglamento”*.

Asimismo, el capítulo XI -De la tramitación de los proyectos, en su Artículo 122, dispone que: *“Cuando el Poder Ejecutivo presentare algún proyecto, será anunciado y pasará sin más trámite a la Comisión respectiva”*. Estableciendo expresamente que *“Lo mismo se observará con las sanciones procedentes del Senado”*.

⁸ Ver OD 829 de fecha desconocida, que fuera repartida a los despachos de los diputados el 24 de septiembre de 2014 y nota de diputados remitida en esa fecha a Presidente del la H. Cámara de Diputados (Expte. N° 7570-D-2014).

Por lo cual, tanto el tratamiento irregular que dispuso la Resolución que aprobara la creación de la *Comisión Bicameral para la reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación*, así como el trámite que el Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación le da a la media sanción del Senado, además de inconstitucional, también resultan violatorios a nuestro propio Reglamento y constitutivo de ilícitos penales.

En consecuencia, el proceso de aprobación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación resulta al menos inconstitucional pero las maniobras realizadas por el presidente de la Cámara de Diputados para facilitar su trámite parlamentario hacen emerger diferentes responsabilidades penales que en esta oportunidad venimos a solicitar se investiguen.

IV. LA FALSEDAD IDEOLÓGICA DE LA ORDEN DEL DÍA 829. RESPONSABILIDAD PENAL DE PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Dentro de las violaciones al procedimiento legislativo a las que precedentemente hicimos referencia se encuentra la falsedad ideológica de la orden del día N° 829. Ello así, pues, dicho documento de apariencia verdadera contiene severas irregularidades que darían cuenta de una evidente adulteración. Es decir, sería falso en su contenido.

En primer lugar, es importante mencionar que, conforme lo establecido por el artículo 979 del Código Civil de la Nación, dicho documento es un instrumento público. En efecto, el mencionado artículo dice: “Son instrumentos públicos respecto de los actos jurídicos: ...2° Cualquier otro instrumento que extendieren los escribanos o funcionarios públicos en la forma que las leyes hubieren determinado”.

En consecuencia, estamos en presencia de la adulteración del contenido de un instrumento público, lo que implica que los autores del hecho habrían cometido el delito de falsedad ideológica contemplado en el artículo 293 del Código Penal. Cabe destacar que dicho delito consiste en crear deliberadamente un documento parcial o totalmente falso en su contenido pero válido en su forma. En este caso, la falsedad ideológica —a diferencia de la falsedad material— radica en el “interior” del documento y no en sus formas extrínsecas.

Es importante destacar que la falsedad ideológica solo puede ser cometida en un documento público y quien debe realizarla debe ser funcionario público en ejercicio de sus funciones, como en el caso. Esto encuentra sentido en que solo es el funcionario público quien puede insertar o hacer insertar declaraciones falsas en el documento público sin caer en el supuesto de falsedad material.

Esto se debe a que los documentos públicos son oponibles *erga omnes* – en el caso especialmente oponibles a los 257 diputados nacionales - mientras que los privados solo son oponibles entre las partes intervinientes.

En cuanto a la conducta punible, consiste en insertar o hacer insertar declaraciones falsas en un documento público. Estas declaraciones deben estar dirigidas a hechos o circunstancias que el documento está destinado a probar.

Ahora bien, ¿por qué afirmamos que el contenido de la orden del día N° 829 es falso? En primer lugar, porque no contiene el dictamen de una comisión permanente de asesoramiento sino que contiene una media sanción del Senado de la Nación. Por lo tanto, si bien formalmente parece ser una orden del día, lo cierto es que su contenido no refleja eso, es decir, formalmente es válido pero no la información en ella contenida.

En segundo lugar, se encuentra firmada por Amado Boudou — Vicepresidente de la Nación—. Una orden del día nunca podría ser firmada por el vicepresidente puesto que, reiteramos, es el documento que contiene los

dictámenes de las comisiones permanentes asesoras. En consecuencia, solo podría tener las firmas de diputados nacionales jamás del Presidente del Senado de la Nación en tanto no forma parte, del órgano del Congreso Nacional, Cámara de Diputados de la Nación.

Por último, carece de fecha. Por lo tanto, resulta imposible saber cuándo fue emitida, situación por demás llamativa que debería ser investigada en autos por V.S.

De lo expuesto precedentemente se desprende que la orden del día N° 829, si bien podría llegar a ser formalmente válida (a pesar de que carece de fecha y solo se encuentra inserta la firma del Sr. Amado Boudou en su condición de Presidente del Senado), posee un contenido falso, adulterado, al que pretende darse los efectos de un despacho de comisión.

Puede afirmarse que la falsedad ideológica es aquella que existe en un acto incluso exteriormente verdadero, y se llama precisamente ideológica porque el documento no es falso en sus condiciones de existencia, sino que son falsas las ideas que en él se quieren afirmar como verdaderas, donde la escritura desnaturaliza fraudulentamente el pensamiento que ella está destinada a expresar. Lo que en el caso puede configurar la conducta descrita en el artículo 293 del Código Penal de la Nación.

Asimismo el delito de falsedad ideológica se consuma cuando el documento queda perfeccionado como tal, aunque no se hayan realizado todavía los actos necesarios para oponerle la prueba por él constituida a terceros, pues ya desde aquel momento nace la posibilidad de perjuicio. En el Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación intentó de atribuir a la sanción del Senado la condición y los efectos que una Orden del Día produce en la Cámara de Diputados respecto de la publicidad y respecto de los efectos para el trámite parlamentario que requiere un proyecto de ley.

No puede desconocer el Sr. Julián Domínguez máxima autoridad administrativa de la Cámara los hechos aquí señalados puesto que ha sido intimado fehacientemente por ellos y no ha dado explicación alguna sobre los mismo. Como Presidente de la Cámara, como Presidente de la Comisión de Labor Parlamentaria y como máxima autoridad administativa del cuerpo es Julián Domínguez el responsable de la impresión del documento falso "Orden del Día Nº 829".

V. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD E INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO.

Habiendo descripto las conductas llevadas a cabo por el Sr. Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, Diputado Julián Andrés Domínguez, entendemos que podrían resultar alcanzadas por las previsiones de los artículos 248 y 249 del Código Penal de la Nación.

Por un lado, el artículo 248 prevé el abuso de autoridad. El bien jurídico protegido por este artículo es la administración pública en general. El código Penal de la Nación persigue que los funcionarios públicos no dicten resoluciones o ejerzan actos que vayan en contra de la Constitución Nacional o de las leyes nacionales o provinciales. Este delito busca garantizar la legalidad y la regularidad de los actos ejercidos por funcionarios públicos en actividades propias de sus cargos toda vez que puedan verse afectadas por actos arbitrarios que el funcionario ejecute más allá de su propia competencia. En suma, lo que se propone el Código Penal con este artículo es propiciar el correcto desenvolvimiento de la administración pública respetando los límites dispuestos por la Constitución Nacional y las leyes.

La disposición prevé tres formas típicas en las que el funcionario puede cometer el delito de abuso de autoridad: dictando resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales, ejecutando órdenes o resoluciones de esa clase, o no ejecutando las leyes cuyo cumplimiento le incumbe.

En este caso puntual, el accionar llevado a cabo por Domínguez podría configurar el delito de abuso de autoridad, al que en los párrafos anteriores hicimos mención.

Por otra parte, el artículo 249 determina que las acciones típicas consisten en omitir, rehusar hacer o retardar algún acto de su oficio. El elemento normativo esencial es la ilegitimidad de esas conductas. En el caso el Sr. Julián Domínguez, omitió expresamente dar giro al proyecto que ingreso por el Senado –media sanción del la unificación del Código Civil y Comercial de la Nación – a las comisiones asesoras correspondientes como corresponde reglamentariamente.

VI. SOBRE EL ATENTADO AL ORDEN CONSTITUCIONAL.

El Orden constitucional es el armonioso funcionamiento de los órganos institucionalizados por nuestra Constitución.

Podemos decir que el orden democrático, como bien merecedor de protección legal, es el permanente respeto por el normal desarrollo y funcionamiento de los diversos poderes de la República que interactúan cuando el sistema republicano de gobierno que fija nuestra ley fundamental, adquiere virtualidad.

El procedimiento legislativo inconstitucional a través del cual se pretende sancionar el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y las maniobras llevadas a cabo por el Sr. Presidente de la Cámara de Diputados viola el principio de división

de poderes y, en consecuencia, lleva al vaciamiento de la función legislativa de hecho y por la fuerza, así como de la representación popular que la Cámara de Diputados detenta.

Dicho procedimiento inconstitucional, enmascarado en un acto formal legislativo, es en realidad un acto de hecho que pone en riesgo el normal funcionamiento de las instituciones, violando, de este modo expresamente y a sabiendas, los artículos 1º y 36 de la Constitución Nacional.

VII. PRUEBA

Se ofrece la siguiente documentación y se sugieren las siguientes medidas de prueba:

- Nota de fecha 24 de septiembre de 2014, enviada al presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación suscripta por los diputados nacionales, jefes de bloque, Mario Negri, Elisa Carrió, Federico Pinedo, Juan Carlos Zabalza, Martín Lousteau, Darío Giustozzi, Margarita Stolbizer, Victoria Donda Pérez, Carlos Brown, Nicolás del Caño, Claudio Lozano, Néstor Pitrola y Graciela Villata (expediente 7570-D-2014).
- Nota de fecha 24 de septiembre de 2014, enviada al presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación suscripta por la diputada nacional Elisa Carrió (expediente 7569-D-2014).
- Nota de fecha 30 de septiembre de 2014, enviada al presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación suscripta por los diputados nacionales Elisa Carrió y Martín Lousteau (expediente 7661-D-2014).
- Impresión con pie de Imprenta del Congreso de la Nación “SESIONES ORDINARIAS 2014 ORDEN DEL DÍA N° 829”.
- Se oficie a la Cámara de Diputados de la Nación para remita copia certificada del Boletín de Asuntos Entrados del Congreso de la Nación N° 44 del 28 de febrero de 2014.

- Se oficie a la Cámara de Diputados de la Nación para remita copia certificada Diputados de la Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

VIII. PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S., solicitamos que:

- a. Tenga por interpuesta la denuncia.
- b. Se nos cite a ratificarla oportunidad en la que se acompañara la prueba ofrecida.
- c. Oportunamente, y en caso de comprobarse la comisión de alguna conducta con relevancia típica, se convoque a los responsables a prestar declaración indagatoria (art. 294 C.P.P.), se les dicte auto de procesamiento (art. 306 C.P.P.) y se eleve a la instancia del juicio oral y público (art. 346 C.P.P.).

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA